



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
Carrera 42 No. 33-24
Conmutador (098) 6614100
NIT. 822.002.459-8



Villavicencio- Meta 09 de febrero de 2017

SEÑORA:
ALIX CELINA SANCHEZ MEJIA

Asunto: RESPUESTA A OBSERVACIONES DE LA SEÑORA **ALIX CELINA SANCHEZ MEJIA** -

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DE LA INVITACION PÚBLICA - 001-2017.

Referencia: "EJECUTAR LOS PROCESOS ASISTENCIALES DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO A TRAVÉS DE UN OPERADOR EXTERNO QUE OPERE LOS SERVICIOS MÉDICOS – ASISTENCIALES QUE LA ESE TIENE HABILITADO"

De acuerdo a las especificaciones del pliego de condiciones, amablemente enviamos la siguiente observación:

OBSERVACION PRIMERA:

1. Debido a que el abogado Sergio Enrique Gutiérrez Álvarez, abogado externo que dirigió la audiencia del 06 de febrero de 2017, de manera precipitada y arbitraria decidió dar por terminada la audiencia, con fundamento en un hecho irrelevante como lo es que la suscrita y mi apoderado llegáramos con algunos minutos de retraso a dicha audiencia, se omitió no solamente que pudiésemos plantear nuestra solicitud de aclaración y objeciones, sino que no se cumplió con la asignación de riesgos prevista para esa misma audiencia. Por lo anterior la Empresa Social del Estado Municipio de Villavicencio debe motivadamente, con fundamento en lo anterior, citar a una nueva audiencia para que de manera real se pueda formular las solicitud de aclaraciones y formulación de objeciones, así como la asignación de riesgos, etapas sin las cuales se estaría incurriendo en una grave omisión que viciaría todo el proceso de selección objetiva del contratista

RESPUESTA: NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN y se mantiene en el entendido que no se actuó por fuera de lo establecido en la respectiva audiencia lo que si es claro que el observante llego tarde y ya habíamos evacuado la asignación de riesgos y estábamos en la aclaración de los pliegos y por ello no se citara a nueva audiencia de asignación de riesgos la cual como su cronograma lo establece se realizó, también es de aclarar que el abogado SERGIO ENRIQUE GUTIERREZ



ALVAREZ, no actuó de manera precipitada ni arbitrariamente, pues como la misma observante lo reconoce llegó tarde a la audiencia en su escrito lo que se configura en un reconocimiento tácito.

OBSERVACION SEGUNDA:

2. Solicitamos que se aclare y corrija el pliego de condiciones, suprimiendo el Proceso obstétrico de que trata el numeral 1.2.6, debido a que no hace parte de ninguno de los servicios que hacen parte de los procesos caracterizados y especificados en la tabla que aparece en la página 3 numeral 1.2, y por qué además tampoco hace parte del numeral 1.1.1 que trata del alcance del objeto, luego que es evidente que el proceso obstétrico no hace parte de la necesidad que se busca satisfacer con este proceso de selección.

RESPUESTA: SE ACOGE LA OBSERVACION, Se suprime el proceso obstétrico de que trata el número 1.2.6 del presente pliego de condiciones no sin antes advertir que el proceso de hospitalización general adultos, y general pediátrico y obstétrico (este a su vez incluye parto, parto y postparto).

OBSERVACION TERCERA:

3. Debe aclararse, cuando se haga referencia al cargo de Gerente que no hay diferencia sustantiva alguna entre el o la Gerente y el o la Gerente (E), toda vez que el cargo de Gerente es institucional y no tiene ningún alcance ni contenido que indique en los pliegos si la persona que ocupa el cargo de Gerente lo es en propiedad o en encargo, es claramente un elemento innecesario hacer tal distinción.

RESPUESTA: SE ACOGE LA OBSERVACION.

OBSERVACION CUARTA:

4. Solicitamos que se incluya en los pliegos de condiciones la tabla a que hace referencia el Numeral FORMA DE PAGO, pues no fue incluida o no existe esa tabla 1 en ninguno de los anexos de los pliegos.

1. **RESPUESTA: SE ACOGE LA OBSERVACION,** es necesario manifestarle a los observantes o posibles oferentes que si bien se habla de una tabla que efectivamente no esta es la misma, es la misma tabla a la que hace referencia el presupuesto pues es de ahí donde salen las horas contractuales y el valor a pagar, luego quiere decir que va ligada al presupuesto.

Se anexa tabla uno (1)

OBSERVACION QUINTA:

5. Debe aclararse que el anexo que hace referencia al análisis de riesgos no es el número 3, sino que es el número 2.



RESPUESTA: SE ACOGE LA OBSERVACION.

OBSERVACION SEXTA:

6. Con fundamento en el decreto 052 de 2017 solicitamos que se aclare el pliego en el numeral 2.1.4 en el sentido de que los proponente deben acreditar documentalmente que tienen cumplido el estado de avance que para el mes de diciembre de 2016 exige el decreto 1072 de 2015, y el mismo decreto 052 de 2017, esto es que si bien se amplió el plazo para tener implementado y en ejecución el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, los responsables (en este caso las empresas proponentes en este proceso) ya deben haber completado y cumplido con todas las fases hasta tener ya establecido y definido el Plan de Trabajo anual, según 2.2.4.6.16 del decreto 1072 de 2015, en particular, y como mínimo, debe evidenciar documentalmente lo siguiente

Aplicación de la Línea basal en la que se pueda evidenciar el nivel de implementación en el que se encuentra el sistema de gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. Teniendo en cuenta que los términos anteriores se vencían el 31 de enero de 2017 la implementación del sistema de sistema de gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo debe encontrarse en un nivel avanzado de implementación. De igual manera el punto 2.1.4 que hacen parte de los requisitos habilitantes deben ser anexados desde la presentación de la propuesta para poderse evaluar esta implementación y no como lo dice en el texto de los pliegos de condiciones de la Licitación Pública No. 001 de 2017 donde dan un término de 10 días calendario después de haber firmado el acto de inicio del contrato que se derive de del cumplimiento de los documentos del pliego de condiciones.

Se debe tener en cuenta que los esquemas de inmunización solicitados son requisitos fundamentales para la prevenciones de potenciales enfermedades infectocontagiosas y que los mismos deben estar completos para garantizar la protección del personal asistencial objeto desarrollar los procesos y por consiguientes no sería coherente No ser solicitados como requisitos para ser evaluada la propuesta, ya que el personal debe garantizar el esquema de inmunización (fiebre amarilla, tétano y hepatitis).

RESPUESTA: NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, en el entendido que ya fue objeto de adenda al pliego de condiciones pues la misma fue planteada en la audiencia de aclaración de los pliegos y la misma se hizo de conformidad a la normatividad vigente en la materia.

OBSERVACION SEPTIMA:

7. En relación con el Numeral 2.1.4, igualmente solicitamos que se aclare que los documentos que evidencia el avance en la implementación del Sistema de Gestión y Seguridad y Salud en el Trabajo, por ser requisito habilitante, debe presentarse con la propuesta, **NO** en un momento posterior.

RESPUESTA: NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, en el entendido que ya fue objeto de adenda al pliego de condiciones pues la misma fue planteada en la audiencia de aclaración de los pliegos.

OBSERVACION OCTAVA:

8. En relación con el Numeral 2.1.9, solicitamos que se aclare que la certificación del cumplimiento del pago de los aportes a la seguridad social integral y de parafiscales, debe acreditarse con las planillas de pago electrónico en las que se pueda constatar que los pagos se hicieron.

RESPUESTA: NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, pues nótese que este mismo numeral trae consigo que la entidad "La ESE podrá efectuar la visita de inspección a las instalaciones de los posibles oferentes con el fin de verificar la información suministrada", pero además establece este mismo numeral que "Igualmente se



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
Carrera 42 No. 33-24
Conmutador (098) 6614100
NIT. 822.002.459-8



compulsaran copias a la junta central de contadores de ser el caso y/o a la Fiscalía General de la Nación”.

OBSERVACION NOVENA:

9. En relación con el inciso No. 7 del numeral 2.1.9. que trata de la buena fe, solicitamos que se elimine porque para cualquier tercero es imposible acceder a las planillas de pago que permitirían desvirtuar o probar que el contenido de la certificación firmada por el Representante Legal y el Contador Público o el Revisor Fiscal falta a la verdad y que en realidad la empresa proponente haya cumplido con la obligación de pago de aportes, razón por la cual es evidente que con el pretexto de la presunción de la buena fe se pretenda acreditar de manera no isónoma o inepta el cumplimiento de dichas obligaciones.

RESPUESTA: NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, como quiera que es una presunción legal que consagra nuestra norma de normas, y rige las actuaciones de todas las personas en Colombia, no se puede desconocer como pretende la observante que en nuestro estatuto de contratación Acuerdo No. 006 de mayo 27 de 2014 en su artículo 4 PRINCIPIOS QUE REGIRAN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES numeral 8 establece:

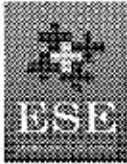
***BUENA FE:** En la contratación que celebre y ejecute ña Empresa Social del Estado del Municipio de Villavicencio se dará aplicación a la presunción de legal de buena fe, por tanto se presumirá el comportamiento de los actores del proceso contractual como leal y fiel.*

OBSERVACION DECIMA:

10. En relación con el numeral 2.2.1. teniendo en cuenta el alcance del objeto del contrato a celebrarse así como la caracterización y especificaciones de los procesos y de los servicios a contratar, es evidente que debe complementarse o aclararse el pliego en dicho numeral para adicionar e incluir los códigos UNSPSC que indico a continuación:

85 12 18 00 LABORATORIOS MEDICOS
85 12 20 00 SERVICIOS DENTALES
85 12 22 00 SERVICIOS DE EVALUACION Y VALORACION DE SALUD INDIVIDUAL

RESPUESTA: NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, las condiciones del proceso de contratación ya están dadas las estableció la sugerencia científica y esta subgerencia encontró suficiencia y garantía en solamente incluir la codificación que es de carácter general resaltando o destacando que esos códigos absorben los propuestos por la observante teniendo en cuenta que es un código muy general, además la entidad realizó un análisis del sector donde evaluó la oferta y la demanda y en ese sentido encuentra que los códigos UNSPSC propuestos son suficientes. Ahora bien las observaciones están instituidas para exigir el cumplimiento de una norma o la aclaración de algún pliego pero no para incluir o acomodar o ajustar el proceso a las condiciones particulares de un determinado observante o proponente.



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
Carrera 42 No. 33-24
Conmutador (098) 6614100
NIT. 822.002.459-8



OBSERVACION DECIMA PRIMERA:

11. En relación con el numeral 2.4 **EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE**, no es lógico que 2.2.1 se soliciten los códigos 85101600 y 85101700 y en la experiencia general solo se acepte los UNSPSC 85101700, es decir si un proponente solo tiene este en su experiencia es aceptado cuando es un código general sin tener en cuenta el objeto del proceso de la Invitación Pública No. 001 de 2017.

RESPUESTA: NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, para la entidad si es completamente lógico y valedero que solo se establecieran esos dos código pues como se estableció La clasificación del proponente no es un requisito habilitante sino un mecanismo para establecer un **lenguaje común entre los participantes del Sistema de Compras y Contratación Pública**, mientras que la experiencia deben incluir los códigos específicos del objeto a contratar o el de bienes, obras o **servicios afines al Proceso de Contratación respecto de los cuales los proponentes deben acreditar su experiencia**. Esto de conformidad con la circular externa No. 12 de 2014 de Colombia Compra Eficiente pero adicional a esto que como quiera que la entidad debe ser garantista y pluralista no estableció un sinnúmero de códigos UNSPSC, que lleguen a limitar la pluralidad de oferentes teniendo en cuenta que son obligatorios no dejen una posibilidad de ampliar la convocatoria sea posible en ese orden de ideas y de acuerdo a análisis del sector donde evaluó la oferta y la demanda y en ese sentido encuentra que los códigos UNSPSC propuestos son suficientes de forma general y guarda más lógica cuando el código UNSPSC es el 85101700 SERVICIOS DE ADMINISTRACION EN SALUD, que es el objeto de la presente invitación pública. (la negrilla y el subrayado es mio)

OBSERVACION DECIMA SEGUNDA:

12. En relación con el numeral 3.2.1, debe aclararse que el personal adicional al requerido no está en el numeral 2.5 sino que aparece en el numeral 2.6, que si trata del personal mínimo para la presentación de la propuesta.

RESPUESTA: SE ACOGE LA OBSERVACION.

OBSERVACION DECIMA TERCERA:

13. En relación con el numeral 4.2, en el penúltimo inciso debe aclararse que los ítems a que se hace referencia no están en el numeral 2.1, sino que aparecen en el numeral 1.1.1.

RESPUESTA: SE ACOGE LA OBSERVACION.

OBSERVACION DECIMA CUARTA:

14. Debe aclararse y adecuarse el numeral 4.16 en el sentido de cumplir fielmente el artículo 33 numeral tercero del acuerdo 006 del 2014 de la junta directiva de la empresa social del estado del municipio de Villavicencio y en general con todo ese artículo.

RESPUESTA: SE ACOGE LA OBSERVACION.

OBSERVACION DECIMA QUINTA:



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
Carrera 42 No. 33-24
Conmutador (098) 6614100
NIT. 822.002.459-8



15. El cronograma debe ser modificado para incluir la publicación de los pliegos definitivos.

RESPUESTA: NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, la observante desconoce que este no es un proceso de la ley 80 de 1990 donde se establece los prepliegos y pliegos definitivos, en ese sentido queremos ilustrarla de la siguiente manera nosotros tenemos un régimen especial o estatuto de contratación Acuerdo No. 006 de mayo 27 de 2014 en su artículo 20 establece:

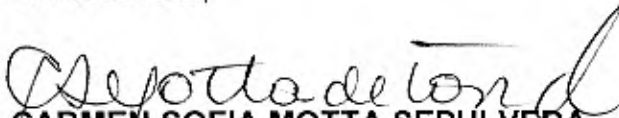
ETAPA PRECONTRACTUAL: La etapa pre contractual, inicia con los estudios previos y termina con la ejecución del proceso de contratación.

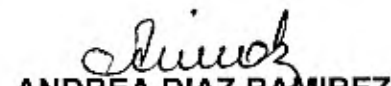
(...)


1. ESTUDIOS DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA (...)
2. CONTENIDO DEL ESTUDIO DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA (...)
3. CONTENIDO DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES (...)

De la norma traída en cita se establece que nuestro estatuto de contratación no contempla pre pliegos.

Cordialmente,


CARMEN SOFIA MOTTA SEPULVEDA
Gerente (E)


ANDREA DIAZ RAMIREZ
Subdirectora Científica


Proyecto: Sergio Enrique Gutiérrez Álvarez
Asesor Jurídico Externo